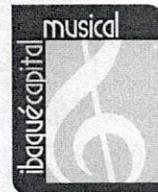




Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO DESPACHO



RESOLUCIÓN No.1700-

(05 NOV 2021)

01929

“Por medio de la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de **UN AUXILIO FUNERARIO**”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1000-0018 del 20 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”, el cual fu derogado por el Artículo 336 de la ley 1955 del 2019, en el cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”, introduciendo el Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio el cual estableció: “Las cesantías parciales y definitivas de los docentes que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagas por el Fondo Nacional del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto debidamente resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial”.

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 1955 del 25/05/2019 por medio del cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”, se establece que las prestaciones serán reconocidas por el citado Fondo mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser suscrito por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

Que mediante solicitud de radicado SAC No. IBA2021ER014419 del 13/07/2021 y radicado en la Plataforma NURF II bajo el número 2021-AUX-001696 del 28/07/2021, la señora **CLAUDIA MILENA PINEDA HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía n° 25.181.129 de Dosquebradas, solicitó el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario, por gastos que sufragó por el sepelio del Docente **OCTAVIO DE JESUS MONTAÑO HENAO** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 6.000.743 de San Antonio, (Q.E.P.D), quién se desempeñó como Docente **NACIONALIZADO S.F**, de la Institución Educativa “**JOSE ANTONIO RICAURTE**” del Municipio de Ibagué.

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO DESPACHO

RESOLUCIÓN No.1700

01929

(05 NOV 2021)

Continuación de la Resolución por la cual se **NIEGA** el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario del docente **OCTAVIO DE JESUS MONTAÑO HENAO** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 6.000.743 de San Antonio, (Q.E.P.D), Pág. 2

Que la peticionaria aportó los siguientes documentos:

- Registro Civil de defunción del docente
- Factura de servicios funerarios con sello de cancelación en la que consta la cuantía de los gastos y el nombre e identificación de la persona que lo sufragó.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del peticionario.
- Copia de la resolución de la pensión de jubilación 71000308 del 30/01/2014.
- Copia del desprendible de pago
- Que la Docente falleció el día 23/12/2020, según consta en registro civil de defunción 09773053 presentado por la solicitante.

Que la señora **CLAUDIA MILENA PINEDA HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.181.129 de Dosquebradas, presentó certificado de PROMOTORA LA AURORA S.A.S con Nit. 810.006.036-0, por valor de (\$4.389.015), por los servicios funerarios del Docente.

Que esta Secretaría envía el proyecto de acto administrativo a la Fiduprevisora S.A, mediante oficio IBA2021EE005405 del 28/07/2021, recibido en dicha entidad el 29/07/2021, estudiado el 10/10/2021, y recibido en esta secretaria en estado NEGADA el 13/10/2021 con el radicado IBA2021ER022459 donde en hoja de revisión indica:

CAUSANTE: OCTAVIO MONTAÑO HENAO

CC 6000743

NUMERO DE RADICACION: 2021-AUX-001696

IDENTIFICADOR: 2077687

CONFORME AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EMITDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRTIO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE AUXILIO FUNERARIO AL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE OCTAVIO MONTAÑO HENAO C.C. 6000743, Y DE QUIEN APORTA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN BAJO EL INDICATIVO SERIAL NO. 09773053 CON FECHA DE FALLECIMIENTO DEL 23/12/2020, PROCEDO A HACER LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

QUE UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE PENSIONAL DEL DOCENTE SE OBSERVA:

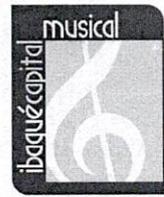
QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 1205 DE 17/04/2018 EL FNPSM RECONOCIÓ Y PAGO UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN .

QUE CONFORME A LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE DA LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL CASO QUE NOS OCUPA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 100 DE 1993 SEÑALA:

¿ARTICULO 51. AUXILIO FUNERARIO. LA PERSONA QUE COMPRUEBE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS DE ENTIERRO DE UN AFILIADO O PENSIONADO, TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR UN AUXILIO



Alcaldía Municipal
Ibagué



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700-

(05 NOV 2021)

01929

Continuación de la Resolución por la cual se **NIEGA** el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario del docente **OCTAVIO DE JESUS MONTAÑO HENAO** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 6.000.743 de San Antonio, (Q.E.P.D), Pág. 3

FUNERARIO EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE ESTE AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES DICHO SALARIO.

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PROCEDIÓ A VERIFICAR LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, Y SE OBSERVA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA VENTA EMITIDA POR PROMOTORA LA AURORA S.A.S. NIT 810006036-0, DOCUMENTO QUE CERTIFICA QUE LOS GASTOS FUNERARIOS OCASIONADOS CON EL FALLECIMIENTO FUERON SUFRAGADOS POR PROMOTORA LA AURORA S.A.S., EMPRESA CON LA CUAL SE TENIA UN CONTRATO PREEQUILIBRADO N. 575207.

QUE UNA DE LAS FORMAS DE DEMOSTRAR HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS ES LA FACTURA DE VENTA COMO ES DEL CASO, RESPECTO DE LA CUAL DEBEN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA CUAL ESTABLECE LOS REQUISITOS DE LA FACTURA.

AHORA BIEN TENIENDO EN CUENTA EL ALCANCE AL COMUNICADO N. 004 -2020 DE 01/06/2020 SE ACLARA QUE :

DE ESTA FORMA SI LA PERSONA FALLECIDA DEVENGABA UN SALARIO O MESADA PENSIONAL ENTRE 1 Y 5 SMLMV, A QUIEN ACREDITE EL PAGO DEL SEPELIO DEL DOCENTE, LE SERÁ REEMBOLSADO, COMO MÍNIMO, UNA SUMA EQUIVALENTE A 5 SMLMV.

POR OTRA PARTE, SI EL VALOR DEL SALARIO O LA MESADA SE ENCONTRABA ENTRE LOS 5 Y LOS 10 SMLMV, TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEA RECONOCIDO EL VALOR EXACTO DEL ÚLTIMO SALARIO O MESADA PERCIBIDOS POR LA PERSONA FALLECIDA.

AHORA BIEN, CUANDO EL SALARIO O LA MESADA DEL DOCENTE MAYOR A 10 SMLMV, SE RECONOCERÁ COMO VALOR MÁXIMO QUE SERÁ 10 SMLMV

CONFORME LO ANTERIOR SE EVIDENCIA QUE LOS GASTOS FUNERARIOS FUERON ASUMIDOS POR PROMOTORA LA AURORA S.A.S. EL SELLO DE CANCELADO DE LA FACTURA TAMBIEN ES UN REQUISITO. POR ESTA RAZON SE DEBE NEGAR LA SOLICITUD DE AUXILIO FUNERARIO YA QUE LA SOLICITANTE NO ES QUIEN ASUMIO LOS GASTOS FUNERARIOS.

En virtud de lo expuesto,

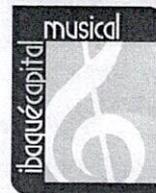
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario a la señora **CLAUDIA MILENA PINEDA HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.181.129 de Dosquebradas, como beneficiaria del docente **OCTAVIO DE JESUS MONTAÑO HENAO** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 6.000.743 de San Antonio, (Q.E.P.D), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo es susceptible del Recurso de Reposición interpuesto ante la Secretaría de Educación Municipal, en el acto de la Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, Ley 1437 de 2011, Art. 76.



Alcaldía Municipal
Ibagué



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO DESPACHO

RESOLUCIÓN No.1700-

01920

05 NOV 2021

Continuación de la Resolución por la cual se **NIEGA** el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario del docente **OCTAVIO DE JESUS MONTAÑO HENAO** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 6.000.743 de San Antonio, (Q.E.P.D), Pág. 4

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Carñila Andrea Cifuentes	Vo.Bo. Nohora Alexandra Bello Garnica	Aprobó Y revisó: Juan David Gómez González.	Vo.Bo. Alejandro Cruz
Elaboró: Técnico Operativo	Profesional Especializado Grupo Talento Humano y SST	Director Administrativo y Financiero	Asesor Jurídico
03/11/2021			